

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

10933

Autorizan viaje de personal FAP para participar en la XIV Reunión Bilateral Regional entre Comandantes Generales de las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Chile y Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 673-2004-DE/FAP**

Lima, 4 de junio de 2004

Visto el Oficio II-200-AIN3-Nº 0942 del 22 de abril del 2004 del Comandante General del Ala Aérea Nº 3 de la Fuerza Aérea del Perú, Papeleta de Trámite Nº 0357 EMPE del 10 de mayo del 2004 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 2085-SGFA del 13 de mayo del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 7 al 11 de junio del 2004, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que participen en la XIV Reunión Bilateral Regional entre los Comandantes Generales de las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Chile y Perú, a realizarse en la ciudad de Iquique, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la mencionada reunión obedece a los acuerdos establecidos en la 1ra. y 2da. Reunión de los Jefes de Estado Mayor General de las Fuerzas Aéreas de Chile y Perú, llevados a cabo en setiembre del 2002 y junio del 2003, respectivamente;

Que, de acuerdo a coordinaciones realizadas con la institución anfitriona, la participación del mencionado personal no irrogará gasto al Tesoro Público, los mismos que serán sufragados íntegramente por la Fuerza Aérea Chilena;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la República de Chile, del 7 al 11 de junio del 2004, al Personal FAP que se indica a continuación, con la finalidad que participen en la XIV Reunión Bilateral Regional entre los Comandantes Generales de las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Chile y Perú, a realizarse en la ciudad de Iquique:

Mayor General FAP MAYCOCK GUERRERO Lizandro Pablo
Coronel FAP RODRIGUEZ VALENZUELA Walter Héctor

Comandante FAP CHAPARRO PINTO Jorge Luis
Comandante FAP COLINA ROJAS Ricardo Daniel

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3º.- La participación del mencionado personal no irrogará gasto al Tesoro Público, los cuales serán sufragados íntegramente por la Fuerza Aérea Chilena.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

10802

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban "Lineamientos que regulan la gestión y negociación de operaciones de endeudamiento externo a plazos mayores de un año"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 310-2004-EF/75**

Lima, 8 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 035-2000-EF, se adoptaron medidas destinadas a regular el proceso de concertación de operaciones de endeudamiento externo a plazos mayores de un año, para financiar proyectos del Sector Público;

Que, el artículo 4º del indicado dispositivo legal estableció que por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se dictarían las medidas reglamentarias que se requieran para implementar lo dispuesto en el aludido Decreto Supremo;

Que, en dicho marco se dictó la Resolución Ministerial Nº 078-2000-EF/75, modificada por la Resolución Ministerial Nº 090-2003-EF/75, que aprobó los "Lineamientos que Regulan las Concertaciones de Endeudamiento Externo para Financiar Proyectos del Sector Público", lineamientos que requieren ser actualizados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 035-2000-EF y por el Decreto Legislativo Nº 183, modificado por el Decreto Legislativo Nº 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO A PLAZOS MAYORES DE UN AÑO", cuyo texto formó parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Derogar las Resoluciones Ministeriales Nºs. 078-2000-EF/75 y 090-2003-EF/75.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO DE PLAZOS MAYORES A UN AÑO

Artículo 1º.- Objetivo

Establecer los lineamientos que regulen la gestión y negociación de operaciones de endeudamiento externo a plazos mayores de un (1) año, a ser acordadas o garantizadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º.- Base legal

Los presentes lineamientos tienen el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo Nº 5, Ley General de Endeudamiento Público Externo.
- Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo Nº 325.
- Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Supremo Nº 035-2000-EF, aprueba lineamientos que regulan las gestiones para la consecución de operaciones de endeudamiento externo a plazos mayores a un año.
- Decreto Supremo Nº 157-2002-EF, aprueba Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- La ley de endeudamiento del Sector Público respectiva, así como cualquier otra norma legal relacionada con la materia que se regula en estos lineamientos.

Artículo 3º.- Ambito de aplicación

Los presentes lineamientos son aplicables a las entidades, empresas y organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que participan en los procesos relacionados con las operaciones de endeudamiento externo a plazos mayores de un (1) año, acordadas o garantizadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 4º.- Solicitud de inicio de la gestión

4.1 Todas las gestiones de operaciones de endeudamiento externo reguladas por la presente norma legal se inician con la solicitud del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), realiza las gestiones correspondientes ante las fuentes crediticias o con quien corresponda en el caso de una emisión de bonos en el mercado internacional, previa autorización del Consejo de Ministros.

4.3 En el caso que la operación de endeudamiento externo esté destinada a financiar un proyecto de inversión pública, para solicitar la autorización del Consejo de Ministros, es necesario contar con el Informe Técnico de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPMS), para lo cual:

4.3.1 El Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local debe adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- a. El perfil del proyecto correspondiente, aprobado de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIPI).
- b. El Informe Técnico de la Oficina de Programación e Inversiones que aprobó el perfil del proyecto respectivo; y,
- c. Copia de la ficha de Registro en el Banco de Proyectos del SNIP.

4.3.2 La DGCP remite a la DGPMS la solicitud del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, y la documentación correspondiente, para su evaluación.

4.3.3 De encontrar conforme la solicitud y la documentación respectiva, la DGPMS remite a la DGCP el Informe Técnico sobre el proyecto de inversión pública y la conveniencia de su financiamiento con recursos de una operación de endeudamiento externo.

4.4 Requieren, asimismo, del Informe Técnico emitido por la DGPMS, los proyectos que forman parte de un Programa de Inversiones para la prestación de servicios públicos por un operador privado que sean financiados total o parcialmente mediante una operación de endeudamiento externo o que conlleve la garantía del Gobierno Nacional. Para tal efecto, se observará el procedimiento señalado en el numeral anterior, en lo que resulte aplicable.

4.5 Para la gestión de las operaciones de endeudamiento externo destinadas a financiar el rubro "Apoyo a la Balanza de Pagos", la DGCP coordina con las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas el sustento técnico de dicha operación.

4.6 Para la gestión de las operaciones de endeudamiento externo, cuyo destino sea distinto a proyectos de inversión o el apoyo a la balanza de pagos, el Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente, remite a la DGCP el Informe Técnico que sustenta dicha operación. En los casos que de acuerdo a ley se requiera contar con un estudio que sustente la rentabilidad social de la intervención, dicho estudio se remitirá a la DGPMS para su aprobación.

4.7 En todos los casos, cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo 4º, la DGCP evaluará la solicitud de endeudamiento externo y la documentación respectiva y, de ser el caso, remite al Despacho del Viceministro de Hacienda un informe sobre la conveniencia de iniciar la gestión ante la fuente crediticia que corresponda. De estimarlo procedente, el Viceministro de Hacienda somete dicho informe a consideración del Ministro de Economía y Finanzas para su presentación ante el Consejo de Ministros solicitando su aprobación.

Artículo 5º.- Solicitud a la fuente crediticia

Contando con la aprobación del Consejo de Ministros para iniciar la gestión de una operación de endeudamiento externo, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la solicitud correspondiente a la fuente crediticia o, en el caso de la emisión de bonos en el mercado internacional, inicia las gestiones para tales fines.

Artículo 6º.- Coordinación con las misiones de las fuentes crediticias

6.1 Cuando la operación de endeudamiento externo esté destinada al financiamiento de un proyecto de inversión pública, la DGPMS y el Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que formula el proyecto respectivo, con la participación de la DGCP en calidad de observador, coordinan con la misión de la fuente crediticia la preparación del proyecto respectivo.

6.2 En el caso de las operaciones de endeudamiento externo que no sean destinadas al financiamiento de un proyecto de inversión pública, corresponde a la DGCP y al Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, la coordinación con las misiones de la fuente crediticia o con quien corresponda en el caso de una emisión de bonos en el mercado internacional.

Artículo 7º.- Inicio de la negociación del contrato de préstamo

7.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGCP, realiza las negociaciones con la fuente crediticia o con quien corresponda en el caso de una emisión de bonos en el mercado internacional, en representación del Gobierno Nacional.

7.2 Cuando la operación de endeudamiento externo esté destinada al financiamiento de un proyecto de inversión pública, culminado el proceso de preparación del proyecto con las misiones de la fuente crediticia, la DGPMS remite a la DGCP el Informe Técnico que sustenta su viabilidad, como requisito previo a la negociación del contrato de préstamo respectivo; salvo en el caso de proyectos de inversión pública derivados de las matrices de política y demás condiciones o aspectos técnicos relacionados con las operaciones de endeudamiento externo destinadas a financiar el rubro "Apoyo a la Balanza de Pagos", para los cuales el Informe Técnico que sustenta su viabilidad será remitido por la DGPMS como requisito previo al inicio del trámite de aprobación de la operación de endeudamiento externo.

Artículo 8º.- Disposiciones complementarias

8.1 Las operaciones de endeudamiento externo destinadas a financiar el rubro "Apoyo a la Balanza de Pagos", así como a otros fines distintos a proyectos de inversión pública, no requieren del Informe Técnico ni la Declaratoria de Viabilidad que emite la DGPMS, para solicitar la aprobación previa del Consejo de Ministros y para el inicio de las negociaciones del contrato de préstamo, respectivamente.

8.2 En todos los casos, la referencia a "proyecto de inversión pública" en la presente norma legal, incluye a los Programas de Inversión bajo las definiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.